

УДК 321.74(72)

Фернандо Диас Ортега
Франсиско Хавьер Дуарте Хове

Мексика XIX столетия: симуляционная демократия

Нормативный анализ является первым шагом к анализу реальности и в этом ракурсе изучение электоральных процессов в Мексике обнажает отсутствие демократичности с позиции критериев нормативности. Это исследование изучает нормы, которые определяли процесс выбора главы нации с 1824 по 1917 год, анализирует мнимо-демократическую нормативность, стремившуюся, тем не менее, дать стабильность стране, в которой последняя крайне нуждалась.

Ключевые слова: Мексика, демократия, электоральный процесс, нормативность, симуляция

Фернандо Диас Ортега, Мексика, Автономный университет штата Мехико, профессор

Франсиско Хавьер Дуарте Хове, Мексика, Автономный университет штата Мехико, профессор

При поддержке академического корпуса «Современное мышление: бытие, познание, действие» АУ штата Мехико

UDC 321.74(72)

Fernando Díaz Ortega
Francisco Javier Duarte Jove

Mexico of XIX century: simulation of democracy

The analysis of the laws is the first step in the analysis of reality, in that sense, the study of electoral processes in Mexico highlight the lack of democratizations from the same laws. This research analyze the election process of the national executive between 1824 and 1917, and analyzes a seemingly democratic law that attempt to give the country the much-needed stability.

Keywords: Mexico, democracy, electoral process, law, simulation

Fernando Díaz Ortega, Mexico,
Independent university of the
Mexico state, professor ,

Francisco Javier Duarte Jove,
Mexico, Independent university of
the Mexico state, professor ,

At support of the academic case
UAEM «The modern thinking: be-
ing, knowledge, action»

CDU 321.74(72)

Fernando Díaz Ortega
Francisco Javier Duarte Jove

Мексика XIX столетия: симуляционная демократия

El análisis de la normatividad constituye el primer paso para el análisis de la realidad, en ese tenor el estudio de los procesos electorales en México ponen en evidencia la falta de democraticidad desde la normatividad misma. Esta investigación da cuenta de las normas que regían el proceso de elección del ejecutivo nacional entre 1824 y 1917, analiza una normatividad aparentemente democrática que buscaba darle al país la estabilidad que tanto necesitaba.

Palabras clave: México, democracia, proceso electoral, normatividad, simulación

Fernando Díaz Ortega, Universidad Autónoma del Estado de México, profesor

Francisco Javier Duarte Jove, Universidad Autónoma del Estado de México, profesor

La ponencia fue publicada con el apoyo del cuerpo académico: "Pensamiento contemporáneo: ser, conocer y hacer" de la UAEM

Simposium Anual Internacional Científico Práctico DISCURSOLOGIA: METODOLOGIA, TEORIA Y PRACTICA

El análisis de la normatividad constituye el primer paso para el análisis de la realidad [Hay una gran cantidad de trabajos e investigaciones acerca de los procesos electorales (Aguirre, 1995; Aziz, 1992; Carrancá, 1993), de sus resultados (Huerta, 1993; Woldenberg, 1992; Díaz, 1992; Reveles, 2000) y sobre la labor legislativa del país (Béjar, 1995; Meyer, 1996). Junto con éstas, hay obras que se enfocan tanto a los procesos electorales como a sus resultados, sin embargo todas tienen una temporalidad muy reciente y se centran en el análisis de los procesos reales sin contextualizar con la normatividad vista históricamente. Las obras vinculadas con la labor legislativa histórica suelen ser descripciones, interpretaciones o recopilaciones (Dublán, 1876) o las que hacen análisis de la evolución de procesos (Mendoza, 2004) no se asemejan a lo presentado en este análisis.], en ese tenor el estudio de los procesos electorales en México ponen en evidencia la falta de democraticidad desde la normatividad misma, el siglo XIX se constituyó como el siglo de la transición en México, pasando de un nacimiento con instituciones y procesos internos débiles a un siglo XX que da inicio a la verdadera senda de la democratización, iniciando con la estabilidad en los procesos electorales desde el punto de vista normativo. El siglo XIX fue el siglo de la experimentación, por lo tanto de la inestabilidad, cuyo origen radicaba en la normatividad. En este lapso de un

siglo es posible detectar en México tres sistemas federalistas, dos centralistas, dos dictaduras y dos imperialismos.

En esta investigación se dará cuenta de las normas que regían el proceso de elección del ejecutivo nacional entre 1824 y 1917 [La legislación contemplada en este artículo son seis textos constitucionales, la Constitución de 1824; las Leyes Constitucionales de 1836, las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, el Acta Constitutiva y de Reformas de 1847, la Constitución Política de la República Mexicana de 1857 y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917. Además se estudian cuatro leyes electorales, la Ley Orgánica Electoral de 1857, la Ley Electoral de 1901, la de 1911, y por último la Ley Electoral de 1917. Es necesario manifestar que del total de cuerpos normativos mencionados, se utilizarán sólo los asuntos que se vinculen con la elección del Ejecutivo Nacional.], es decir, desde la primera Constitución mexicana hasta la última expedida (que continúa vigente). Tal normatividad carecía de la democraticidad que permitiera darle al país la estabilidad que tanto necesitaba, por tanto hubo cambios desde quiénes participan en las elecciones (comunidad política, quiénes votan y quiénes pueden ser votados), el grado de participación de los ciudadanos involucrados en las elecciones; el tipo de elección de cada legislación (directa, indirecta y en qué grado)*; el número y el tipo

**Simposium Anual Internacional Científico Práctico
DISCURSOLOGIA: METODOLOGIA, TEORIA Y PRACTICA**

de fases contempladas en las legislaciones para los procesos de elecciones federales. Junto con ello hay que considerar el sentido de las reformas que sufrieron las leyes de tipo electoral durante su periodo de vigencia y la correspondencia de las leyes electorales en relación con el régimen político del que emanaron.

Uno de los elementos sustanciales de un régimen democrático es el acceso al poder mediante elecciones libres y equitativamente competidas. En México la primera Ley electoral se publicó en 1857, sin embargo, desde la primera constitución de 1824 se indicaba cómo debían de organizarse las elecciones. A lo largo de las constituciones proclamadas en el siglo XIX, hubo momentos de mayor o menor exclusión de participación en los procesos electorales, lo cual hace complejas e interesantes las tendencias políticas del país, por eso este trabajo intenta determinar en qué sentido ha evolucionado el acceso al poder en el país de acuerdo a las leyes. En 1901 se publica la segunda Ley electoral dentro de lo que se define, según nuestro marco conceptual, como una dictadura constitucional, por lo que despierta la duda de esa aparente transición a la democracia por publicar una ley que pudiese servir para legitimar una forma de autoritarismo.

Con todo tenemos que la evolución de la legislación en México no fue lineal, es decir, los procesos de elección del

ejecutivo nacional durante el siglo XIX, tuvieron avances y retrocesos posiblemente relacionados con los múltiples periodos mencionados durante todo el periodo estudiado, pues éstos son muestra de la inestabilidad política del siglo XIX. En ese sentido tenemos que tradicionalmente la historia sociopolítica de México puede dividirse en diez periodos: "primer federalismo (1825-1835), primer centralismo (1835-1843), segundo centralismo (1843-1846), segundo federalismo (1846-1853), tercer centralismo o dictadura de Santa Anna (1853-1855), reforma e imperio (1855-1867), república restaurada (1867-1876), porfiriato (1876-1911), revolución (1911-1929) y posrevolución (desde 1930 hasta la actualidad)" (Lizcano, 2013: 81). Los primeros nueve periodos contextualizan la normatividad analizada en este trabajo, sin embargo eso no implica una relación directa entre ellos (cambios políticos que distinguen la historia de México y las normas que rigen la selección del ejecutivo federal): por un lado una normatividad puede abarcar más de dos periodos de la historia de México, y por el otro, un mismo periodo de la historia de México puede cobijar varios cambios en la normatividad de la selección del ejecutivo federal; por lo tanto, con los cambios en la normatividad trataremos de dar una caracterización general del entorno en el cual fue promulgada y tratando de explicar la realidad a la que se trataba de responder, sin

Simposium Anual Internacional Científico Práctico
DISCURSOLOGIA: METODOLOGIA, TEORIA Y PRACTICA

embargo, eso no implica haya una causalidad entre el régimen y la promulgación de la norma en tanto que consideramos que la vigencia o aplicabilidad de la norma en la realidad es un aspecto que sale del objeto de estudio de este breve análisis.

Iniciando con el análisis de la comunidad política vemos que la exclusión de la población no necesariamente implica la discriminación de ésta, por lo tanto hay elementos vinculados con ambos polos. Esta evolución de la ciudadanía durante todo el siglo XIX puede verse a través de un trabajo realizado por Francisco Lizcano (2011) en el que analiza la evolución de la ciudadanía en ese mismo aspecto, y para ello establece dimensiones de acuerdo con su grado de discriminación [Al interior éste contempla otras fases como: catálogo de electores, basado en un censo general de población; elaboración de un padrón electoral (quienes pueden votar y tienen su credencial para votar); integración de las listas nominales de electores (relación de electores dividido por distrito y sección); presentación de precandidatos; precampaña de los precandidatos; entrega de informe a la unidad de fiscalización; registro de candidatos; campaña (90 días para el cargo ejecutivo); sorteo para mesas directivas y registro de representantes de partido. Sin embargo no todas éstas serán consideradas como tal pues muchas se han ido conformando a lo largo del tiempo].

Para distinguir el grado de democracia de los procesos normados en el siglo XIX, es necesario tener un punto de referencia o parámetro que permita discernir cuándo un proceso puede ser considerado democrático, cuándo no y en qué medida. Por tanto, este trabajo consideró el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* de 2008 únicamente como parámetro, sin pretender ajustar la realidad decimonónica con este código sustentado en convenciones internacionales relativas a procesos electorales democráticos. En ese sentido consideraremos que un proceso electoral debe ser analizado a partir de diversas fases como: preparación de la elección*, la jornada Electoral [La subetapas de esta fase son: instalación de casilla; creación y firma del acta de la jornada electoral; votación secreta; firma de cierre en el acta; escrutinio y cómputo por casilla; elaboración del acta final de escrutinio y cómputo; clausura de casilla y remisión del expediente], resultados y declaraciones de validez de las elecciones [La subetapas de esta fase son: recepción de expedientes; publicación de resultados preliminares de distrito; reunión de actas; cómputo de cada distrito y remisión al Secretario Ejecutivo del IFE], dictamen y declaraciones de validez de la elección y del presidente electo [La subetapas de esta fase son: el Secretario Ejecutivo informa al Consejo General del IFE; dictamen].

Simposium Anual Internacional Científico Práctico DISCURSOLOGIA: METODOLOGIA, TEORIA Y PRACTICA

El análisis histórico dio por resultados los siguientes. En cuanto a quiénes participaban en las elecciones y el grado de participación resultan tres periodos: de 1824 a 1836, de 1836 hasta 1847 y de 1847 a 1917, mismos que se pueden separar en los que votan y que son votados.

En cuanto a los tres periodos de votantes (quiénes votaban y los requisitos para poder votar).

El primero de 1824 a 1836 (integrado por la constitución de 1824) se evaluó como medianamente democrático, pues estaba previsto que funcionaran como votantes algunas autoridades tanto estatales como federales, y la participación del ciudadano no era muy clara, además, los requisitos para ser ciudadano no eran claros, entonces, dada su ambigüedad, se abrió la posibilidad a que participara un segmento amplio de los varones.

El segundo periodo, 1836 a 1847 (integrado por los cuerpos constitucionales de 1836 y 1843) es el menos democrático debido a que, por un lado, la elección la realizaban las autoridades tanto estatales como federales, y la participación ciudadana, en cuanto a la elección del ejecutivo quedaba en segundo plano. Los requisitos para acceder a la ciudadanía fueron los más discriminatorios de todo el periodo estudiado.

El tercer y último periodo, 1847 – 1917, es el más democrático y aglutina las legislaciones de 1847, 1857, 1901, 1911 y 1917. Este periodo tenía previsto elecciones indirectas, los votantes elegían a

otros votantes (así en diversos grados, dependiendo de la legislación), por tanto, este aspecto de participación indirecta se evalúa positivamente, con la excepción de 1917, en la cual se planteaban elecciones directas. En este sentido, el hecho de que las elecciones sean de una forma u otra no se considera relevante en cuanto al grado de democracia, dado que en teoría, los ciudadanos estarían representados a través de la persona que eligieron. El otro gran avance detectado que permite calificar como democrática a la normatividad integrada en este periodo, se debe a la eliminación de los requisitos más discriminatorios para acceder a la ciudadanía.

En los candidatos se estudiaron las variables *requisitos* y *atribuciones*. La evaluación distinguió los mismos tres periodos basándose en los requisitos extras a los de la ciudadanía.

El primer periodo “ambigüedad jurídica” (1824 a 1836), se caracteriza por una legislación poco clara. Tenía imprecisiones importantes que podían ser, o más democráticas o más autoritarias. Por tanto, concluir que el acceso al cargo ejecutivo era medianamente posible para los varones, según lo previsto en los requisitos. En cuanto a las atribuciones, el ejecutivo se mostraba con cierta fortaleza ante los otros poderes, pero no se imponía, por tanto en relación a esta variable, el ejercicio del poder se considera medianamente democrático.

Simposium Anual Internacional Científico Práctico DISCURSOLOGIA: METODOLOGIA, TEORIA Y PRACTICA

El segundo periodo "el acceso restringido" (1836 a 1847), se distingue porque las leyes discriminaban a una mayor cantidad de personas (es el periodo de mayores restricciones de la historia del país), y los tres rubros principales en que se manifestaban tal discriminación era en lo social, económico y en el género. Es necesario manifestar que la legislación de 1843 es la más compleja, puesto que en los requisitos extras a la ciudadanía para acceder al ejecutivo únicamente se enlistaban aquellos que no implican discriminación sino exclusión, ahora, este periodo es en cual tuvo menor fortaleza el ejecutivo, entonces, si no había requisitos discriminatorios para acceder a tal cargo, es porque no concentraba tanto poder, en cambio y como dato extra, la figura del vocal (cargo clave tanto en la elección del presidente, y en el manejo del dinero de los estados) debía percibir 1,200 pesos anuales, mientras que el candidato a presidente debía percibir 200 pesos anuales (exigido desde la ciudadanía). Entonces, específicamente este aspecto, en cuanto a los requisitos extras de la ciudadanía (la más discriminatoria), esta legislación de 1843 se evalúa como medianamente democrática.

El tercer periodo "la construcción del acceso libre" (1847 a 1917), es considerado como el más democrático (considerando solo estos tres periodos, pues en comparación con la actualidad

ninguna sería considerada como tal, simplemente el voto universal se dio hasta la mitad del siglo XX) porque los requisitos discriminaron a menos personas, dado que se eliminaron las restricciones socioeconómicas, más no las de género. El ejecutivo recuperó fortaleza a través de las atribuciones y por tanto se aprecia un equilibrio de poderes.

En cuanto al tipo de elección de cada legislación (directa, indirecta y de que grados), los procesos del siglo XIX fueron mayoritariamente indirectos. La normatividad de 1824 y en la de 1836 señala solo procesos donde la voluntad ciudadana estaba representada –en teoría- a través de los diputados, dado que la elección la realizaban las autoridades. En 1843, la elección fue indirecta en cuarto grado, y la participación ciudadana era más clara (no así el acceso a la ciudadanía). En 1847 las elecciones también eran indirectas, sin embargo se planteó como posibilidad la elección directa, regulada por unas leyes generales que no se crearon, entonces se mantuvo indirecta. Desde 1857 hasta 1917 se mantuvo indirecta en tercer grado, los y el proceso fue prácticamente el mismo. Por último, en 1917 se contemplaban elecciones directas, sin embargo no se considera un asunto relevante en cuanto al grado de democracia, porque en teoría, en las elecciones indirectas, se elige a quien representará la voluntad de un conjunto de personas, por tanto, es igual de democrático. Ante esta idea se

**Simposium Anual Internacional Científico Práctico
DISCURSOLOGIA: METODOLOGIA, TEORIA Y PRACTICA**

reitera que este planteamiento se basa en el funcionamiento ideal, ante el cual, la realidad suele diferir profundamente.

En cuanto al número y tipo de fases contempladas en las legislaciones para los procesos de elecciones federales, parte crucial de este trabajo se utilizaron tres variables: *actores que intervienen*, *forma de sufragar*, así como *claridad y detalle* de las normas en cuestión [La legislación contemplada para establecer los periodos mencionados fueron seis textos constitucionales (SCCM, 1824; CG, 1836; HJL, 1843; CEC, 1847; CEC, 1857; CDHCU, 1917) y cuatro leyes electorales también de corte federal (CF, 1857; CF, 1901; CF, 1911; CF, 1917)]. De estas tres variables, la primera y la tercera son las que nos permitieron evaluar los procesos en tanto a su grado de democracia en comparación con los demás tipos. La segunda, forma de sufragar, tuvo una función más bien descriptiva del tipo de proceso, pero no tiene injerencia en el grado de democracia. Para establecer la clasificación indicada, se consideran fundamentales para determinar un mayor o menor grado de democracia: actores que intervienen y claridad y detalle de las normas. Determinar quién interviene en un proceso de elección es la base para la equidad de la contienda, pues en la medida en que la organización recaiga en una institución más plural (lo que implica más imparcial) y representativa de la población,

como serían los poderes legislativos (federales o estatales), el proceso será más democrático; en el caso contrario, cuando en el proceso es determinante la actuación de una autoridad individual o con intereses muy parciales, como sería el titular del Ejecutivo, el proceso será menos democrático. Ahora bien, en la medida en que las normas de los procesos electorales sean más claras y detalladas, dificultarán la discrecionalidad, mientras que la ambigüedad y la falta de concreción la potencian. En síntesis, una elección organizada por autoridades plurales, así como con normas claras y detalladas, posibilitan que la democracia se haga realidad.

Los tipos de proceso se aglutinaron para crear los siguientes periodos, que comparados solamente entre sí, sin considerar una comparación con la actualidad, se clasifican de la siguiente manera:

El primer tipo de proceso electoral, denominado "de la periferia al centro", aglutina los procesos diseñados en la Constitución de 1824 y en el Acta Constitutiva de Reformas de 1847. Este proceso se caracteriza por ser indirecto y se considera medianamente democrático. El nombre de este proceso deriva de la forma de elección, es decir, primero las autoridades estatales (legislatura) elegían a dos individuos, los resultados de cada estado se enviaban al Congreso, para que únicamente los diputados eligieran al presidente. Se tenía previsto que las legislaturas estatales eligieran a

**Simposium Anual Internacional Científico Práctico
DISCURSOLOGIA: METODOLOGIA, TEORIA Y PRACTICA**

los candidatos, y en caso de empates el voto final lo tenía la Cámara de Diputados, por tanto, si se piensa en el principio de representación que dicta que los diputados son quienes representan a la población, entonces sería un ejemplo de un proceso de democracia representativa con elecciones indirectas. Desde esta perspectiva se evalúa como medianamente democrático debido a que, en teoría, la voluntad ciudadana estaría representada a través de los diputados, sin embargo, la falta de detalle de la ley en aspectos como ¿de dónde salen los candidatos? Hace que no se califique como muy democrática.

El segundo tipo de proceso indirecto, denominado "del centro a la periferia" estuvo normado en las Leyes Constitucionales de 1836 y constituyen, el proceso menos democrático de todo el periodo abordado en este trabajo. En este tipo de proceso el voto iba, como su nombre lo indica, de las instituciones centrales hacia los departamentos. Primero, cada uno de los cuatro organismos (Ministros, Alta Corte de Justicia, Senadores y el Consejo) elegía una terna de individuos, después, los diputados elegían una terna de esos 12 candidatos y esa terna final era enviada a las juntas departamentales para que éstas eligieran a uno como Presidente de la República. Todas las autoridades eran colegiadas: Consejo, Ministros, Senado, Alta Corte de Justicia y Cámara de Diputados que, en teoría, las primeras cuatro autoridades

velarían sólo por sus intereses, dado que se ocupan de asuntos muy particulares, asimismo, en teoría, sólo la Cámara de Diputados representaría los intereses de la población. Ahora bien, este proceso iniciaba cuando los cuatro primeros organismos (Consejo, Ministros, Senado y Alta Corte de Justicia) elegían ternas (en total 12 individuos) para que la Cámara de Diputados eligiese una terna final, la cual era enviada a las Juntas Departamentales (Estados) para que éstas eligieran a un individuo como Presidente de la República, por tanto, dado que las primeras ternas eran electas por organismos parciales, la elección tanto de los diputados como la de las legislaturas estatales ya estaban condicionadas, puesto que sólo tenían pocas opciones de donde elegir. El argumento para evaluar esta legislación como la menos democrática se basa en que en la elección desde el principio está determinada, por tanto, la voluntad popular quedaba relegada.

El tercer tipo de proceso es denominado "de indirectas y partidos" es el que tiene más complicaciones, puesto que es indirecto en varios grados y fue descrito en normatividades de dos periodos distintos: 1843 a 1847 y 1857 a 1917. Este es el tipo de proceso más democrático que contemplaba elecciones indirectas, dado que se aclaró de dónde debían salir los candidatos, y se incrementaron los candidatos para evitar el fraude, lo cual evidencia mayor

Simposium Anual Internacional Científico Práctico DISCURSOLOGIA: METODOLOGIA, TEORIA Y PRACTICA

claridad. Este proceso se divide en dos partes, la primera de 1843 a 1847 se caracteriza porque había elecciones primarias en las que participaban todos los ciudadanos (en páginas anteriores ya se mencionaron los problemas de la exclusión y la discriminación entre votantes y candidatos), luego se elegía entre ellos un elector primario, luego, por cada 20 electores se elegía un secundario, luego éstos formaban el Colegio Electoral del Departamento para elegir a los vocales, que podían ser de 7 a 11, y finalmente cada una de las asambleas departamentales (integradas por los vocales) elegía a una persona para ejecutivo, para posteriormente las Cámaras reunidas computaran los votos y nombraran el presidente. Si bien este proceso es muy indirecto, también es un ejemplo de democracia representativa, porque fueron inicialmente los ciudadanos quienes elegían a quienes iban a representarlos. La segunda parte (1857-1917) se considera igual de democrática que la mencionada en el párrafo anterior. Las fases del proceso eran prácticamente las mismas con algunas diferencias, entre ellas el cambio de denominaciones de las instituciones, por ejemplo de juntas departamentales a estados, de asambleas departamentales a juntas electorales de distrito, etcétera. El cambio de nombre no implicó un cambio en el tipo de proceso. Otra diferencia de esta segunda parte con la primera es que de la Ley Electoral de 1857 a la de 1901

sólo desapareció un elemento; la pregunta sobre cohecho o violencia, una situación muy curiosa, dado que desde la perspectiva actual tal cambio ameritaría sólo una reforma y no la publicación de una nueva ley. En cuanto a la de 1911 la diferencia principal radica en el reconocimiento de los partidos políticos como entidades participantes en el proceso electoral, por tanto hubo un avance en la equidad de la competencia. En el primer periodo se prescribieron las Bases Orgánicas de la República Mexicana de 1843, y en el segundo la Constitución de 1857, su Ley Orgánica Electoral, y las leyes electorales de 1901 y 1911. Este es el tipo de proceso más democrático que contemplaba elecciones indirectas, dado que se aclaró de dónde debían salir los candidatos, y los candados para el fraude fueron más, lo cual evidencia mayor claridad.

El cuarto y último tipo de proceso denominado "de directas y partidos" fue el previsto en la Constitución de 1917, y se considera como el más democrático de los analizados, debido a que, por un lado la voluntad ciudadana se manifestaba directamente al elegir al ejecutivo, por otro lado ya se contemplaba la participación de los partidos políticos, lo cual implica una cierta organización y por último el detalle de la Ley Electoral, la cual tenía previstas muchas situaciones que pudiesen presentarse. El hecho que se trate del proceso más democrático en

Simposium Anual Internacional Científico Práctico DISCURSOLOGIA: METODOLOGIA, TEORIA Y PRACTICA

términos normativos, dejó abierta la puerta para que se celebrasen elecciones democráticas en la realidad pues en cuanto a la variable de quiénes intervienen, tenemos que los votantes eran directamente los ciudadanos varones, lo cual habla de la pluralidad del voto. Vinculado a la claridad tenemos que también se trataba de un proceso muy detallado, lo cual no daba pie a interpretaciones arbitrarias.

En relación con el sentido de las reformas que sufrieron las leyes electorales durante su periodo de vigencia tenemos que éstas no fueron lineales, es decir, y apoyado en el argumento de Emmerich (2009), el primer intento de democratizar al país en 1824, lo considero un avance mediando, de ahí, el sentido de las primeras reformas (1836-1843) fue de más a menos

democráticas. En cambio de 1857 en adelante el sentido fue más lineal o democratizador, hasta 1917, punto en el que termina esta investigación y se considera la legislación más democrática.

Ahora bien, la correspondencia de las leyes electorales con el régimen político del que emanaron permiten concluir que los regímenes federalistas mexicanos expidieron las legislaciones más democráticas, mientras que los centralistas (1836-1843) expidieron las menos democráticas, salvo la excepción de 1843, que tuvo evaluaciones distintas, es decir, los votantes tuvieron los requisitos más discriminatorios de todo el periodo de estudio, los candidatos al ejecutivo tuvieron pocos requisitos extras y su proceso sí era democrático.

Bibliografía

1. CDHCU (Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión) (1917), Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México, *Diario Oficial de la Federación*, 5 de febrero, http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-federal-de-1917--0/html/87ef9faf-db64-49fe-a6dc-208e8b198fc6_2.html#I_0_. Consultada en julio de 2010.
2. CEC (Congreso Extraordinario Constituyente) (1847), Acta Constitutiva y de Reformas, México, 21 de mayo, http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/acta-constitutiva-y-de-reformas-de-1847--0/html/28e0077c-e442-46d7-8a47-78f38ccec2f3_1.html#I_1_. Consultada en julio de 2010.
3. CEC (1857) Constitución Política de la República Mexicana, México, 12 de febrero, http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/constitucion-de-1857--0/html/4d7f73d0-8133-44a5-90b6-fff04b5dc144_1.html#I_1_. Consultada en julio de 2010.

**Simposium Anual Internacional Científico Práctico
DISCURSOLOGIA: METODOLOGIA, TEORIA Y PRACTICA**

4. CF (Congreso Federal) (1857), Ley Orgánica Electoral, 12 de febrero, en GARCÍA OROZCO, Antonio (comp.), *Legislación electoral mexicana. 1812-1977*, México, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1978, pp. 153-165.

5. CF (1901), Ley Electoral, 18 de diciembre, en GARCÍA OROZCO, Antonio (comp.), *Legislación electoral mexicana. 1812-1977*, México, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1978, pp. 205-215.

6. CF (1911), Ley Electoral, 19 de diciembre, en GARCÍA OROZCO, Antonio (comp.), *Legislación electoral mexicana. 1812-1977*, México, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1978, pp. 216-239.

7. CF (1917), Ley Electoral, 6 de febrero, en GARCÍA OROZCO, Antonio (comp.), *Legislación electoral mexicana. 1812-1977*, México, Gaceta Informativa de la Comisión Federal Electoral, 1978, pp. 255-271.

8. CG (Congreso General) (1836), Leyes Constitucionales, 30 de diciembre, México, http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/leyes-constitucionales-de-1836-0/html/be052d0a-1d3f-443f-bdce-ee181f9f1d3a_1.html#l_1_. Consultada el 23 de julio de 2010.

9. Díaz, Lilia (2000), "El liberalismo militante", en *Historia General de México*, El Colegio de México, pp. 583-631.

10. Dieter, Nohlen (2006), *Diccionario de ciencia política*, México, Colegio de Veracruz / Porrúa, 2 tomos.

11. Emmerich, Gustavo Ernesto (2009) (coord.) *Situación de la democracia en México*, México, Universidad Autónoma Metropolitana, 136 pp.

12. HJL (Honorable Junta Legislativa) (1843), *Bases Orgánicas de la República Mexicana*, 14 de junio, México, http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/bases-organicas-de-la-republica-mexicana-0/html/a31518b3-8bc4-44e3-a612-a35280cd2bcb_1.html#l_1_. Consultada en julio del 2010.

13. Huerta Psihas, Elías (1993), "Campañas electorales, su costo y duración", en: *IFE, Foro para la Reforma Electoral. Memoria 1993*, México, IFE, pp. 61-66.

14. Lizcano Fernández, Francisco, Fernando Díaz Ortega, Rogerio Ramírez Gil (2011), "Votantes y candidatos en el Estado de México (siglos XIX y XX)", en Luis J. Molina Piñero, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo, Ruperto Patiño Manffer (coords.), *Monitor democrático ¿Constitucionalizar democratiza! A 200 años de la independencia nacional y a 100 años de la revolución mexicana*, México, Porrúa, pp. 864-898.

15. Mendoza Velázquez, Enrique (2004), *La Lid Democrática: Reforma electoral 1917-2003*, México, Secretaría General de Gobierno del Estado de México, 224 pp.

16. Meyer, Lorenzo, (1996), "La crisis del presidencialismo mexicano. Recuperación espectacular y recaída estructural 1982-1996", en *Foro Internacional*, México, El Colegio de México, A.C., vol. XXXIV, núm. 1-2, enero-junio, 1996, pp. 11-30.

**Simposium Anual Internacional Científico Práctico
DISCURSOLOGIA: METODOLOGIA, TEORIA Y PRACTICA**

17. Reveles Vázquez, Francisco (2000), "La victoria de Vicente Fox y del Partido Acción Nacional en las elecciones del 2000", en: *Estudios Políticos*, México, UNAM-FCPyS, Núm. 24, mayo-agosto del 2000.

18. SCCM (Soberano Congreso Constituyente de México) (1824), Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, México, 4 de octubre, 1824, http://www.cervantesvirtual.com/servlet/SirveObras/79117288329_793495200080/p0000001.htm#_1. Consultada el 23 de julio de 2010.

19. Sordo Cedeño, Reynaldo (1993), *El congreso en la primera república centralista*, México, El Colegio de México / ITAM, 472 pp.

20. Ulloa, Berta (2000), "La lucha armada", en *Historia General de México*, México, El Colegio de México, pp. 757-817.

21. Vázquez, Josefina Zoraida (Coord.) (2007), *Interpretaciones del periodo de Reforma y Segundo Imperio*, México, Patria, 267 pp.